



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN MIGUEL, 22 DE MAYO DE 2019

INDICE

| | PÁGINA |
|--|--------|
| I. Párrafo Introdutorio | 1 |
| II. Objetivos del Examen | 1 |
| III. Alcance del Examen | 1 |
| IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados | 2 |
| V. Resultados del Examen | 3 |
| VI. Conclusión del Examen | 6 |
| VII. Recomendaciones | 6 |
| VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría | 7 |
| IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores | 7 |
| X. Párrafo aclaratorio | 8 |



Señores
Concejo Municipal de Corinto,
Departamento de Morazán
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 atribución 9° de la Constitución de la República; 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 019/2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Determinar la existencia, pertinencia, registro, lo adecuado y el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable de los aspectos legales y técnicos, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia, calidad, funcionalidad y razonabilidad de los costos en los volúmenes de obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero 2017 al 30 de abril de 2018.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar el ingreso, percepción, control, cumplimiento de Leyes y de la normativa aplicable en el cobro de tasas y el manejo de fondos.
- Comprobar el adecuado manejo de los recursos financieros y el cumplimiento de aspectos legales en los pagos, las adquisiciones de bienes y la ejecución, calidad de las obras, razonabilidad de costos y funcionalidad de obras, de conformidad a la normativa vigente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

El examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

- Determinamos una muestra de ingresos de la Municipalidad y verificamos el cumplimiento de la Ordenanza Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.
- Verificamos la gestión de cobro judicial, realizadas por la Municipalidad a fin de recuperar la mora tributaria.
- Comprobamos que los ingresos percibidos sean igual que los remesados.
- Verificamos ingresos de puestos transitorios en fiestas patronales.

Egresos

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la legalidad y pertinencia de los egresos.
- De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas y soporte del registro contable.
- Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del FODES 25%
- Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.

Proyectos

- Determinamos una muestra de los proyectos realizados por la Municipalidad, por la modalidad de Licitación, Libre Gestión y administración y verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable.
- Verificamos el contenido de los expedientes de cada proyecto realizado.



- Comprobamos el cumplimiento de contratos de realización de proyectos.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos efectuados en los procesos de libre gestión y perfiles.
- Comprobamos que se efectuaron adecuadamente los descuentos de ley
- Verificamos los informes de seguimiento emitidos por el Administrador de Contratos.
- Verificamos técnicamente que los proyectos cumplan con las especificaciones técnicas, la razonabilidad de los costos y volúmenes de obra y que el contenido de la carpeta técnica.
- Verificamos en la supervisión de proyectos, el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como la presentación de informes y bitácoras.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los formuladores, supervisores y realizadores de las obras realizadas por Licitación Pública, sean con base a facturas, estimaciones y cuenten con las memorias de cálculo, avaladas por la supervisión.
- Verificamos el monto de los pagos efectuados en perfiles y que posean la respectiva cifra presupuestaria.
- Determinamos el monto invertido en perfiles, que corresponde a gastos de funcionamiento y que fueron pagados con recursos del FODES 75%.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN PERÍODO RESTRINGIDO POR EVENTO ELECTORAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó que se contratará personal, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, sin la existencia de casos fortuitos y declaratorios de calamidad pública, según detalle:

| No. | Cargo | Fecha | Salario mensual |
|-----|--------------------------|--|-----------------|
| 1 | Agente Municipal del CAM | Acta No. 22 Acuerdo No.19 de fecha 07/11/2017 | \$ 310.00 |
| 2 | Motorista | Acta No. 24 Acuerdo No. 8 de fecha 05/12/ 2017 | \$ 310.00 |

| No. | Cargo | Fecha | Salario mensual |
|-----|---------------------------------|---|-----------------|
| 3 | Auxiliar de Tesorería | Acta No. 25 Acuerdo No.23 de fecha 18 de diciembre 2017 | \$ 600.00 |
| 4 | Tesorera Municipal | Acta No. 7 acuerdo No. 2 de fecha 20 de marzo del 2018 | \$ 600.00 |
| 5 | Dos agentes Municipales del CAM | Acta No.9 Acuerdo No.3 de fecha 24/04/2018 | |

El Art. 31 numeral 12 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.”

La deficiencia fue originada por los Miembros del Concejo Municipal, al incumplir la prohibición de nombrar personal, durante el período de los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales.

Al nombrar personal sin la existencia de casos fortuitos y declaratorios de calamidad pública en período restringido por evento electoral, incumple la prohibición de la utilización de fondos públicos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 16 de mayo de 2019, el Alcalde y el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto y el Quinto Regidor Propietario Interino, manifestaron: “Con respecto a las contrataciones durante la prohibición de los 180 días que establece la ley exponemos los siguientes: **Agente Municipal del CAM.**- Esta contratación corresponde a cubrir una plaza ya existente por encontrarse vacante debido a la renuncia del agente del CAM presentando su renuncia con fecha 22/08/2017, por lo que procedió al proceso de selección como lo establece la ley respectiva. Por lo que considero que no fueron perjudicados los bienes del municipio, considerando que es un servicio que la municipalidad brinda a la población en general.

La prohibición que hace referencia el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal se sobre entiende es el aumento de salario, dietas, bonificaciones, y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas, ninguna de estas condiciones se cumplió, existe contratación de plaza vacante no es nombramiento. Además no perjudica los bienes e ingresos del municipio, se considera caso **FORTUITO; Motorista.**- El motorista de la Ambulancia de la Unidad de Saludo de esta Ciudad, solicito un permiso sin goce de sueldo con fecha 10/10/2017 cuyo periodo era de (10/10/2017 hasta 10/12/2017), por lo que nos encontramos en la necesidad de contratar de forma interina, para ese periodo, ya que se trata para el manejo de la ambulancia de la Unidad de Salud de



Corinto, según convenio establecido, y no podíamos como municipalidad dejar sin efecto este servicio.

La prohibición que hace referencia el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal se sobre entiende es el aumento de salario, dietas, bonificaciones, y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas, ninguna de estas condiciones se cumplió, existe contratación de plaza vacante no es nombramiento. Además no perjudica los bienes e ingresos del municipio, se considera caso **FORTUITO**; **Auxiliar de Tesorería**, En el caso del auxiliar de tesorería se nos vio la necesidad debido a que el tesorero municipal presento, renuncia y necesitábamos la preparación de la persona que asumiría el puesto; **2 agentes Municipales del CAM**; Se contrataron los Agentes Municipales para cubrir plazas vacantes ya existentes, a consecuencias de las renunciaciones recibidas, por agentes que se retiraron. Servicio considerado para la municipalidad sobre el tema de seguridad de la población como necesario y como ente obligado al cumplimiento de obligaciones demandada por la población.

La prohibición que hace referencia el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal se sobre entiende es el aumento de salario, dietas, bonificaciones, y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas, ninguna de estas condiciones se cumplió, existe contratación de plaza vacante no es nombramiento. Además no perjudica los bienes e ingresos del municipio, se considera caso **FORTUITO**; **Tesorera Municipal**.- La tesorera fue contratada debido a que era necesario para cubrir dicho puesto, el tesorero se había retirado, cesando sus funciones al 30 de marzo de 2018

La prohibición que hace referencia el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal se sobre entiende es el aumento de salario, dietas, bonificaciones, y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas, ninguna de estas condiciones se cumplió, existe contratación de plaza vacante no es nombramiento. Además no perjudica los bienes e ingresos del municipio, se considera caso **FORTUITO**.

En caso de acuerdo de tesorera la misma persona, debió considerarse lo establecido en el segundo inciso del artículo 97 del Código Municipal, debe ser sustituido en forma temporal por un período que no exceda de noventa días, manifestando en el comentario de los Auditores, este inciso lo comprendemos en aquellos casos de ausencia por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor, u otra causa no dice en caso de denuncias.

La definición de la palabra fortuito según la real academia española significa "Que sucede inopinada y casualmente". Teniendo en consideración esta definición como Concejo Municipal, se tomó la acción de la contratación del personal antes citado para no interrumpir las responsabilidades y obligaciones ante la población quienes demandan de los servicios, estas contrataciones fueron casualmente.

Art. 4 numeral 5 y 21 del Código Municipal compete a los municipios: "La promoción y desarrollo de programa de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades" "Brindar un servicio de Policía Municipal" citamos el referido artículo debido a que las condiciones observadas, son acciones que se tomaron para dar el seguimiento al servicio y cumplimiento de convenios el caso del motorista de la ambulancia demandado por la población.

Asimismo solicitamos una interpretación auténtica sobre el referido artículo 31 numeral 12 del Código Municipal que se nos amplíen debido a que para nosotros el término

Fortuito es Condición no planeado y las contrataciones no fueron planeadas se realizaron debido a la necesidad de cubrir plazas ya existentes, y asimismo no se perjudicaron los bienes e ingresos del Municipio.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron que los nombramientos de personal, se considera caso fortuito, y que son condiciones no planeadas, por lo que aceptan que no dieron cumplimiento a la prohibición de no nombrar personal o creación de nuevas plazas a cualquier título, y en el caso del nombramiento de la Tesorera Municipal, fue por renuncia del Tesorero Municipal, al 30 de marzo de 2018, debió considerarse lo establecido en el segundo inciso del artículo 97 del Código Municipal, de ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal

En el caso de los dos agentes municipales, nombrados según Acta No. 9 Acuerdo No. 3 de fecha 24 de abril de 2018, no se les escribe salario mensual, porque iniciaron a devengar salario, a partir del siguiente mes de su nombramiento, por lo que la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos, egresos y proyectos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados para el cumplimiento de Leyes y normativa aplicable, en el manejo de los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y funcionalidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, a excepción de la deficiencia contenida en el presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Integrar las comisiones evaluadoras de ofertas de los procesos realizados por Licitación o concurso público, de conformidad a lo que establece la Ley.
2. Gire instrucciones a la Tesorera Municipal a fin de que aperture cuentas bancarias específicas, en la realización de los proyectos.
3. Gestionar la elaboración y aprobar un Reglamento, que regule el funcionamiento del Comité de Festejos de la Municipalidad de Corinto.



4. Gire instrucciones a la Tesorera Municipal a fin de que los pagos del Coordinador de la Casa de la Juventud sean realizados con recursos de FODES 25% o de los fondos propios.
5. Gire instrucciones al personal de operarios y auxiliares de maquinaria a fin de que se elaboren controles efectivos sobre el uso de la maquinaria institucional y del consumo de combustible.

A la Tesorera Municipal

6. Revise la veracidad de los documentos de soporte, de las liquidaciones de fondos por parte del Comité de Festejos del Municipio.

A la Jefe UACI

7. Publique oportunamente la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y servicios no personales, en el módulo electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
8. Elabore las Bases de Licitación, de conformidad a lo que establece la normativa legal.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Auditoría Interna, emitió cuatro informes de los cuales dos corresponden al evaluaciones a las actividades desarrolladas por la Administración Municipal, durante el período de alcance de nuestro Examen y son: Examen Especial Ingresos y Egresos correspondiente del 01 de enero al 30 de septiembre de 2017 y Examen Especial de proyectos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2017 y no contienen resultados ni recomendaciones y los otros dos que corresponden a evaluaciones de períodos fuera del alcance de nuestro examen, por lo que emitimos una recomendación de mejora, para que en su plan incluya evaluaciones que sean oportunas para que sean analizadas, evaluadas, comprobadas y considerar si son incorporadas sus observaciones en el contenido del Informe de Auditoría, que emite esta Corte y no hubo contratación de firmas privadas de auditoría.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Corinto, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido en fecha 15 de enero de 2018, contiene una Recomendación a la que dimos Seguimiento, según detalle:



JC-VII-014-2019

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos, del día once de noviembre del año dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número **JC-VII-014-2019**; en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**; practicado por la **Dirección Regional de San Miguel**, en contra de las siguientes personas: **Gilberto Antonio Sorto Castro**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario mensual de **DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,300.00)**; **Manuel Aparicio Blanco Ortez**, Síndico Municipal, quien devengo una dieta mensual de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$841.00)**; en cuanto a los señores: **Leónidas Villatoro Bonilla**, Primer Regidor Propietario; **José Santos Portillo Fuentes**, Segundo Regidor Propietario; **Gloria Marisol Ventura Moreno**, Tercer Regidor Propietario; **Jesús Orlando Portillo Villatoro**, Cuarto Regidor Propietario; **José Santos Argueta Reyes**, Quinto Regidor Propietario Interino y **Mario Antonio Méndez Díaz**, Sexto Regidor Propietario; quienes devengaron cada uno de ellos, una remuneración mensual durante el periodo auditado de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$576.00)**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**; así mismo, el Licenciado **Roberto José Zelaya**, actuando como Apoderado General Judicial de los Señores: **Gilberto Antonio Sorto Castro**, **Manuel Aparicio Blanco Ortéz**, **Leónidas Villatoro Bonilla**, **José Santos Portillo Fuentes**, **Gloria Marisol Ventura Moreno**, **Jesús Orlando Portillo Villatoro**, **José Santos Argueta Reyes** y **Mario Antonio Méndez Díaz**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas de **Reparo Único** con Responsabilidad Administrativa, atribuida a los Servidores Actuales anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, esta instancia recibió el Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas; en consecuencia, este tribunal habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por medio de auto emitido a las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve, agregado en este proceso a **folio 26**, esta Cámara ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Servidores Actuales anteriormente mencionados; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, según consta el acta de notificación agregada a **folio 29**; acto procesal que fue evacuado por La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, mediante escrito agregado a **folio 39**, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial agregada a **folio 40** y Certificación del acuerdo número cero cero uno de fecha nueve de enero del años dos mil diecinueve, agregada a **folio 41**.
2. A **folios 27 y 28**, se encuentra el Pliego de Reparos que dio lugar al presente Juicio de Cuentas, el cual fue emitido a las once horas y treinta y dos minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado en esta Cámara con la referencia **JC-VII-014-2019**, El cual fue emplazado tanto a la Representación Fiscal, como a los Servidores Actuales, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, según consta en las actas de emplazamiento agregadas de **folio 30 a folio 38**.
3. De **folio 42 a folio 44**, se encuentra escrito presentado y suscrito por el Licenciado **Roberto José Zelaya**, quien actuó como Apoderado General Judicial, de los Señores: **Gilberto Antonio Sorto Castro**, **Manuel Aparicio Blanco Ortez**, **Leónidas Villatoro Bonilla**, **José Santos Portillo Fuentes**, **Gloria Marisol Ventura Moreno**, **Jesús Orlando Portillo Villatoro**, **José Santos Argueta Reyes** y **Mario Antonio Méndez Díaz**, tal como lo comprobó con el testimonio de Poder General Judicial otorgado a su favor, agregada a **folios 45 y 46**, junto con documentación anexa que presenta de **folio 47 a folio 52**.



4. A **folio 53**, se encuentra Auto emitido a las diez horas y treinta y un minutos del día diez de octubre del año dos mil diecinueve; mediante el cual se tuvo por admitido los escritos presentados por los Licenciados **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, y **Roberto José Zelaya**, así como también, se tuvieron por parte a los referidos profesionales, en el carácter en que comparecen, por agregada al proceso la documentación con la que legitiman su Personería Jurídica y documentación probatoria; de igual forma, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, en los términos que ellos expresaron y se les hizo saber que en cuanto a su solicitud de eximirles de Responsabilidad Administrativa a sus Representados, se resolvería en sentencia, conforme a derecho corresponda; finalmente con base al **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. La referida resolución fue notificada al Apoderado de los Servidores Actuantes y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas a **folios 54 y 55**.

5. A **folio 56** La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, presentó escrito en su Calidad de Agente Auxiliar, en Representación del Señor Fiscal General de la República, a efecto de evacuar la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas; por lo tanto a **folio 57**, se encuentra auto emitido a las quince horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal, se tuvo por evacuada la misma y se ordenó emitir Sentencia correspondiente. La referida resolución fue notificada a los Representantes de los Servidores Actuantes y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas a **folios 58 y 59**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

6. El Licenciado **Roberto José Zelaya**, en representación de los Servidores Actuantes Involucrados, por medio de su escrito de alegatos y prueba documental expreso lo siguiente: (...) *Según hallazgo número uno, en el informe de auditoría alega que el Concejo Municipal autorizo que se contratara personal, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo, para el cual fueron electos los concejos municipales, sin la existencia de casos fortuitos y declaratorios de calamidad, eludiendo el referido artículo 31 numeral, 12 del*

Código Municipal. El referido artículo hace referencias a las siguientes condiciones relacionado a la prohibición de la utilización de los fondos públicos que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los cientos ochenta días anteriores a la finalización del periodo, Aumento de Salarios, Dietas, Bonificaciones y al Nombramiento de Personal o Creación de Nuevas Plazas a cualquier título; Salvo casos fortuitos o de Calamidad Pública. Consideramos que estas condiciones no fueron incumplidas, siendo contrataciones de personal, por hechos ocurridos sin premeditación fueron plazas que se cubrieron en consecuencias de renuncias interpuestas por el personal que vio la municipalidad la necesidad de ser cubiertas para no interrumpir las operaciones normales de la comuna. En ningún momento se han perjudicados los bienes e ingresos del Municipio, al efectuar las contrataciones, simplemente se ejecutó el presupuesto previamente aprobado. La observación planteada por los auditores de nombrar el personal sin la existencia de casos fortuitos y declaración de calamidad no es compartida por nosotros, puesto que el Artículo 43 del Código Civil se incorporan ambos conceptos y se establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, poniendo como ejemplo: un terremoto, un naufragio, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionarios público, etc. Por otra parte, la fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.- Por lo antes expuesto es concluyente que si existe caso de FUERZA MAYOR y un justo impedimento para el perfecto o normal funcionamiento necesarias e indispensables de sus actividades cotidianas de la municipalidad; y por ende para las plazas vacantes era necesario como condición SINE QUA NON contratar a las personas para funcionalidad cotidiana de la comuna los casos en los que se contrató y que justifica el accionar fueron por las condiciones siguientes: (...) Y para los efectos de probar que se actué con justificación adjunto copia certificada de la renuncia de los empleados que trabajaban en las unidades que están siendo objeto de observación.(...)

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

7. (...) Soy de la opinión Fiscal que según las argumentaciones y la documentación presentada es pertinente y es justificante, ya que la naturaleza de la Administración Municipal es necesario los cargos los cuales fueron asignados por dicho concejo, no obstante la documentación debe de ser legalmente presentada para que tenga validez, así mismo debió haberse emitido un acuerdo en el cual



se justificaban dichas contrataciones por lo tanto la responsabilidad administrativa se desvanece parcialmente pero será criterio de Cámara si se desvanece de manera total, por lo tanto se incumplido el art. 31 del Código Municipal art 31 numeral 12. Por lo que pido en Sentencia definitiva se condene a la responsabilidad Administradora se le imponga la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

8. **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: INCUMPLIMIENTO A LA FRECUENCIA DE SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD POR FALTA DE CONVOCATORIA.** El Equipo de Auditores determinó que el Concejo Municipal, autorizó que se contratará personal, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período, para el cual fueron electos los concejos municipales, sin la existencia de casos fortuitos y declaratorios de calamidad pública.
9. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó,** con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando la siguiente documentación: **a)** Certificación original extendida por **Gilberto Antonio Sorto Castro**, Alcalde Municipal y **Mayra Dolores Villatoro Reyes**, Secretaria Municipal, **del Acta número veintidós, Acuerdo número diecinueve, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete**, suscrito por todos los Servidores Actuales, consignados en el Pliego de Reparos; en dicho documento se establece contratar al señor **Juan Antonio Méndez Cruz** como Policía Municipal; el referido contrato será a partir del uno de noviembre al diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete; **b)** Certificación original extendida por **Gilberto Antonio Sorto Castro**, Alcalde Municipal y **Mayra Dolores Villatoro Reyes**, Secretaria Municipal, **del Acta número veinticuatro, Acuerdo número ocho, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete**, suscrito por todos los Servidores Actuales, consignados en el Pliego de Reparos; en dicho documento se establece contratar al señor **Douglas Bladimir Santos Cardona**, como Motorista de la ambulancia, a partir del once de diciembre del año dos mil diecisiete, con un salario de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**; **c)** Certificación original extendida por **Gilberto Antonio Sorto Castro**, Alcalde Municipal y **Mayra Dolores Villatoro Reyes**, Secretaria Municipal, **del Acta**

número veinticinco, acuerdo numero veintitrés, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por todos los Servidores Actuales, consignados en el Pliego de Reparos; en dicho documento se establece contratar a la Licenciada **Celia Natali Palacios Ventura**, como Auxiliar de Tesorería, para los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil dieciocho, con un salario de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)**; d) Certificación original extendida por **Gilberto Antonio Sorto Castro**, Alcalde Municipal y **Mayra Dolores Villatoro Reyes**, Secretaria Municipal, del Acta número siete, acuerdo número dos, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, suscrito por todos los Servidores Actuales, consignados en el Pliego de Reparos; en dicho documento se establece contratar a la Licenciada **Celia Natali Palacios Ventura**, como Tesorera Municipal, siempre con un salario de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)**; e) Certificación original extendida por **Gilberto Antonio Sorto Castro**, Alcalde Municipal y **Mayra Dolores Villatoro Reyes**, Secretaria Municipal, del Acta número nueve, acuerdo número tres, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, suscrito por todos los Servidores Actuales, consignados en el Pliego de Reparos; en dicho documento se establece contratar a los señores **Roberto Jurado Díaz** y **José Rubén Ortiz Mestanza**, como agentes Municipales del CAM a partir del uno de mayo del año dos mil dieciocho, con un salario de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**, cada uno de ellos. Los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tiene el valor probatorio de Plena Prueba.

10. Sobre dicho señalamiento, **los Servidores Actuales por medio de sus apoderados**, presentaron como prueba de descargo de **folio 47 a folio 51** de este proceso, fotocopias a color certificadas notarialmente, de una solicitud de permiso personal sin goce de sueldo por dos meses y cuatro renunciaciones irrevocables de personal vario de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán. **En cuanto a la Representación Fiscal**, manifiesta que en ausencia de justificante de las referidas contrataciones, debe condenarse a la Responsabilidad Administrativa a los Servidores Actuales en el presente Reparó.
11. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparó nos pronunciamos de la siguiente manera:** una vez planteado todo lo anterior, de manera ilustrativa esta Cámara pretende



exponer **en primer lugar**, la definición de **caso fortuito**, sienta está *el suceso inopinado, que no se puede prever ni resistir*; **en segundo lugar**, el concepto de fuerza mayor, siendo este *todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse*; nuestra legislación recoge de manera breve dichas situaciones en el **Artículo 43 del Código Civil**, de la siguiente manera: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

12. Los conceptos antes discutidos nuevamente son empleados en el **Artículo 31** numeral, 12 del **Código Municipal**, en cual de forma literal expresa lo siguiente (...) *Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública. (...)*; siendo el anterior enunciado base legal, del presente Reparo y aplicándolo a los hechos y documentación probatoria, expuestos por el Equipo de Auditores y el Apoderado de los Servidores Actuales, determinamos que en las contrataciones hechas por la Municipalidad, no existe caso fortuito o fuerza mayor que las justifiquen; en otras palabras, la renuncia de determinado personal de dicha comuna no comprende una situación de parálisis total de la institución, ni del territorio municipal en sí; por lo que la excepción alegada por el Apoderado de los Servidores Actuales, resulta insuficiente y no aplicable a los términos antes expresados, por lo tanto dicha prueba con base a los **Artículos 319 y 320 del Código de Procesal Civil y Mercantil**, se rechaza la misma y se declara no útil.

13. Al respecto de la prohibición que establece el **Artículo 31** en su numeral 12 del **Código Municipal**, es necesario acotar, que esta Cámara entiende por Prohibición: **como la limitación que tiene un sujeto de tocar, utilizar y realizar algo**, por tanto cuando el legislador reguló dicha prohibición, fue en el entendido de que, “(...) **la facultad de administrar libremente los recursos financieros del municipio, fue una obligación que generó la práctica indebida de causar daños a la hacienda municipal, dichos daños fue de forma general previo a los periodos electorales, haciendo énfasis en los aumentos salariales, dietas y adquisiciones de créditos nacionales e internacionales, que no necesariamente surgen de la satisfacción de las necesidades públicas**

locales y en ciertos casos devienen de estimulaciones políticas partidarias, lo cual es incompatible con los principios y valores de la Ética Pública, que todo funcionario está obligado a observar en el desempeño de sus servicios en la administración del Estado. Que debido al uso incorrecto de dichas facultades, se considera necesario regular en un plazo específico, el uso de las mismas a efecto de generar una cultura de sanidad financiera en las municipalidades y evitar las arbitrariedades antes mencionadas.”
(Considerandos del Decreto Legislativo Número 536 del 17 de enero de 2008 publicado en el Diario Oficial Numero 36, 378, del 21 de febrero de 2008).

14. Por tanto está Prohibido por parte de los administradores del Municipio, la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejales Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título. Y prohibido es: es aquello que se encuentra vedado o que no está autorizado; también es que carece de permiso para su desarrollo o su existencia; lo que se encuentra vedado o que no está autorizado por lo tanto, carece de permiso para su desarrollo o su existencia. Nuestra Jurisprudencia es clara cuando afirma que: “(...) Así la tipificación como -tipo normativo- de la infracción constituye la descripción literal que hace el legislador de forma genérica sobre la prohibición de determinadas conductas, y su posterior sanción como consecuencia. Dicha descripción, a pesar de no tener un destinatario concreto -de ahí lo genérico-, incorpora elementos específicos perfectamente constatables por el aplicador de la ley. Entre ellos se encuentran la acción u omisión como conducta específicamente regulada, los sujetos activo y pasivo de la infracción, y el bien jurídico tutelado. El citado autor sostiene que la tipificación de infracciones administrativas como se dijo anteriormente debe hacerse por Ley formal (sin perjuicio de la legítima colaboración reglamentaria) precisamente calificando formalmente los supuestos correspondientes como infracciones y clasificando éstas en leves, graves y muy graves. Así las expresadas características de la operación de tipificación, y, en especial, el formalismo de la o de los “ilícitos administrativos” y la vinculación entre éstos y las sanciones otorgan un claro perfil institucional al Derecho Sancionador ya sus técnicas básicas dentro del Derecho Administrativo Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 94-2008, fecha de la resolución: 15/03/2013. Y siendo que la conducta de los señores servidores actuantes, se



adecua perfectamente a la Prohibición Legal ya antes relacionada, es procedente sancionar dicha conducta.

15. Así mismo, siendo que a folios 43 y 44 de este proceso, el Apoderado de los Servidores Actuales, confirma que las contrataciones sí se llevaron a cabo, a pesar de no reunir los requisitos de utilidad, fuerza mayor y caso fortuito, en un periodo no permitido para ello; con base al Artículos 314 del Código de Procesal Civil y Mercantil, el cual de forma literal establece: "No requieren ser probados: 1º Los hechos admitidos o estipulados por las partes. (...)", esta Cámara confirma la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a los Servidores Actuales Involucrados, condenando a pagar a los Funcionarios que devengaron sueldo, una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, en cuanto a los miembros del Concejo que percibían dietas, serán sancionados con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente, devengado durante el periodo auditado; todo con base a los Artículos 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, y 107 inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA:

I. REPARO ÚNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNESE al pago de multa de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el presente Reparó a los siguientes Servidores Actuales: Gilberto Antonio Sorto Castro, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$230.00), en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; Manuel Aparicio Blanco Ortez, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$84.10), en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; en cuanto a los señores: Leónidas Villatoro Bonilla, José Santos Portillo Fuentes, Gloria Marisol Ventura Moreno, Jesús Orlando Portillo Villatoro, José Santos Argueta Reyes y Mario Antonio Méndez Díaz, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO CINCUENTA

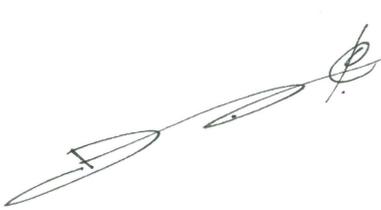
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00), multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual mínimo vigente, por haber todos devengado dieta en el período auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$1,214.10)

TOTALES: Responsabilidad Administrativa:.....\$1,214.10

- II. **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los Servidores Actuantes: **Gilberto Antonio Sorto Castro, Manuel Aparicio Blanco Ortez, Leónidas Villatoro Bonilla, José Santos Portillo Fuentes, Gloria Marisol Ventura Moreno, Jesús Orlando Portillo Villatoro, José Santos Argueta Reyes y Mario Antonio Méndez Díaz**, en lo referente al cargo desempeñado y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

- III. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Ante mí,




Secretario de Actuaciones Interino.-

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y seis minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el **Artículo 70** inciso 2° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las **catorce horas con treinta y tres minutos, del día once de noviembre del año dos mil veinte**, la cual corre agregada de **folio 60 a folio 64** del presente Juicio de Cuentas, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, de manera oficiosa para su consecución judicial, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta institución, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70 y 93**, Primera Parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,




Secretaría de Actuaciones.-